



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Toda vez que la causante ROSA ALICIA CORREA DE BRICEÑO designó en su testamento al albacea testamentario JOSE LUIS FERNANDO HANAO “*hasta que el proceso de sucesión esté debidamente registrado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*”; situación que se encuentra acreditada en el expediente conforme al memorial del 23 de octubre de 2023, en consecuencia, se tiene por expirado el cargo.

Así las cosas, conforme al numeral 1º del artículo 500 del Código General del Proceso, se requiere al señor JOSE LUIS FERNANDO HANAO para que en el término de veinte (20) días, proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión.

De otro lado, se le indica al albacea que debe entregar los bienes conforme a lo dispuesto en el trabajo de partición en el término de (15) días, sin que se haga necesario fijar fecha para tal fin, toda vez que se puede prescindir de la misma si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes, en caso contrario y de no estar de acuerdo los interesados, se procederá a comisionar a los Juzgados y entidades respectivas donde se encuentran los bienes para la entrega respectiva.

Por último, se le informa a la apoderada del señor JOSE LUIS FERNANDO HANAO que los jueces solo expiden certificados sobre los hechos relacionados en el artículo 114 del Código General del Proceso, en el cual no se encuentra lo petitionado por dicha togada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 146.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e5c2bc85a91186d109ab5933ea285264dac8080c8553abc6c0af8fff6c2183**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-0083- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Vista la anterior solicitud, se dispone:

Previo a dar trámite a la partición adicional formulada por el apoderado de la única heredera, se requiere al abogado para que aclare la partida cuarta en el sentido de indicar que conceptos corresponde el valor inventariado por saldos acumulados por parte de FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS ante PROTECCIÓN – FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que de la certificación adosada se evidencia diferentes conceptos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02f1a8dd10c8ccf7ad815acd5f4f75d40bdc183478786ee7a34a65d8d1eb2b5**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00377- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el levantamiento de la medida solicitada, al examinar el expediente se advierte:

A este Despacho correspondió el conocimiento de la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, en contra del señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA y en este se decretó el 14 de octubre de 2021 el embargo del vehículo automotor de placas TSE-518, medida que se comunicó mediante oficio 346 del 26 de octubre de 2021 a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Con sentencia 136 del 29 de junio de 2022, esta judicatura profirió sentencia decretando la cesación de los efectos civiles entre las partes, sin observarse embargo de remanentes.

A su vez, en el expediente se aporta fallo No. 20 Proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado bajo el radicado 2021-00389 del 23 de mayo de 2022, en el que el homologo declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre las partes.

Asimismo, con la solicitud de levantamiento, se adjunta oficio 291 de 31 de julio de 2023 expedido por el Juzgado Segundo de Familia, en el que se comunica la orden de levantar las medidas decretadas y perfeccionadas sobre el vehículo de placas TSE-518, con ocasión a la sentencia No. 152 del 25 de julio de 2023 dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal No. 05266 31 10 002 2022-00225- 00 donde el demandante es GABRIEL DE JESUS RODRIGUEZ MEDINA con cédula 70.067.429 y la demandada señora INES EDILMA GARCÍA GÓMEZ con cédula 22.228.422.

Así las cosas, en atención a lo contemplado en el artículo 598 del C.G.P. liquidada la sociedad conyugal conformada por los extremos de esta Litis y en acatamiento a la decisión proferida por el homologo Segundo de Familia dentro del expediente No. 05266 31 10 002 2022-00225- 00, sin que se observen remanentes pendientes, el Despacho dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada el 14 de octubre de 2021 y comunicada mediante oficio 346 del 26 de octubre de 2021 sobre el vehículo automotor de placas TSE-518, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, en contra del señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, en relación al embargo del vehículo de placas TSE-518 de propiedad del demandado GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, matriculado en la Secretaría de Transportes y tránsito de Medellín, Antioquia, el 14 de octubre de 2021 y comunicada mediante oficio 346 del 26 de octubre de 2021 (FL 07. y 08. carpeta digital), decretadas en el proceso 2021-00377.

SEGUNDO: Oficiése a la entidad correspondiente e inclúyase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af34e18329015ecc7f9f6d5df5b11a34fe9fdc938590b1a0671e713bed406467**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00260 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho fue designado como escrutador para las selecciones del próximo 29 de octubre de 2023, le es imposible a esta Judicatura celebrar la audiencia programada en auto del 30 de junio de 2023.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la diligencia y para dar continuidad al trámite, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 01 de noviembre de 2023, diligencia que se celebrara en forma virtual por la aplicación TEAMS o la plataforma que se disponga para el efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura. En esta fecha se evacuarán las pruebas decretadas en auto del 30 de junio de 2023.

Se advierte, además que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio. Además, que, de ser posible, se adelantara la fecha antes referida.

Por Secretaría remítase copia de esta decisión a las partes

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6095c48897d3a278f52d28922760344bd27f2b5160ac84065fd769fa233d381b**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00432- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín, Sala quinta de Familia, en providencia del 13 de octubre de 2023, por medio de la cual se confirmó la sanción impuesta por este Despacho el 27 de septiembre de 2023.

Con el fin de dar cumplimiento a la sanción ordenada, confirmada por el superior, OFÍCIESE al Comandante de Policía del Área Metropolitana del Valle de Aburra para que proceda a la captura del Presidente de la NUEVA EPS S.A., Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y la Gerente Región Noroccidental, doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y como personas naturales, quienes fueron sancionados en el presente desacato con arresto domiciliario. A su vez, infórmese al Director Regional del INPEC, para que vigile el cumplimiento de la sanción.

Entérese de lo anterior a JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y se les REQUIERE para que procedan al pago de la multa a la que fueron condenados, so pena de iniciar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a0572fe1b99a1c94c6048b90086375248faf6b6d1c4346afeb0292ae6100ea**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00437- 00
JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

En atención al informe secretarial que antecede y en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de los herederos MARIA ELENA RESTREPO GONZÁLEZ, SILVIA DEL CARMEN RESTREPO GONZÁLEZ, OLGA LUCIA RESTREPO GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ, JOSE RODRIGORESTREPO GONZÁLEZ, de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022 y la certificación de la empresa entrega obrante a folio 17 de la carpeta virtual.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (05) **única y exclusivamente** de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de los herederos MARIA ELENA RESTREPO GONZÁLEZ, SILVIA DEL CARMEN RESTREPO GONZÁLEZ, OLGA LUCIA RESTREPO GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ, JOSE RODRIGORESTREPO GONZÁLEZ, con el objeto que la accionante pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO 2022-00437- 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b189adb7ff405f3eadb6c5150a5e36a9677623d5c5138922a9de54b5e5472a**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00058- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se observa que el ejecutado, confiere poder al profesional del derecho Dra. MARIA DEL ROCIO PRADA, para actuar en su representación ante el despacho con el fin de realizar el escrito de contestación y ejercer oposición contra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho de marzo de 2023 dentro del radicado 2023-00058, sin que se observe remisión por parte de la ejecutante que satisfaga los requisitos de la ley 2213 de 2023, esta Dependencia Judicial se permite tener notificado por conducta concluyente al demandado en asocio del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor MILTON ALBERTO HOYOS SUAREZ, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado MARIA DEL ROCIO PRADA, con tarjeta profesional No. 80.508 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc597b7d7b42af35fb308c112a3c66d03c9a54231ed36a6f497c679e30d18a23**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00083- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Analizado el expediente se dispone:

Primero: Requerir a la parte interesada para que proceda a notificar al heredero JORGE ANDRES RODRIGUEZ TORO, conforme se ordenó en auto del 15 de mayo de 2023.

Segundo: Requerir a la Notaria Única de Tamesis, Antioquia, para que en el término de diez (10) días, informe a este Despacho cual es el tramite dado al traslado realizado por la Registradora Nacional del Estado Civil con oficio No. 188, Rad. 05266 31 10 001 2023-00083- 00, para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el derecho de petición con radicado No. 2023000271. Oficiese en tal sentido, anexando auto de apertura de sucesión, respuesta de la Registraduría y copia del derecho de petición

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd9580655171720abbaf3f264e661ef037ad294284d99a3a86439f6db7bc1bf**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00322- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 146.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dacb7ae93e02adc8786e3b146984de3c1180e90556595bae5ad43b0a191a6e**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00331- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado GUSTAVO ADOLFO CALLE CALLE, de acuerdo a lo consignado en la demanda, recibe notificación en la dirección electrónica gustavoadolfoallecalle@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 2023/10/13 a la hora de 11:20:20 a.m., con acuso de recibo con código identificador Oct 13 11:20:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[6303]:3266012484C8: to=<gustavoadolfoallecalle@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.11/0/0.15/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697214020 q2-20020a05622a030200b00419919e7380si1417038qtw.339 - gsmtpt) el cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitido auto que admitió la demanda, copia de la demanda y sus anexos y subsanación de la demanda y sus anexos.

En este último se observa que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y que los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022., iniciaron el día 19 de octubre, encontrándose en termino para dar contestación

En consecuencia, el Despacho dispone:

TENER notificado al demandado señor GUSTAVO ADOLFO CALLE CALLE conforme la ley 2213 de 2022 el día 19 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b266c0f91ee005cd9f7f65532f906c6c131fe0854df5891be03c69045cba426**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00346- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER como heredero a FERNANDO DARIO AGUDELO SIERRA, en calidad de hijo del causante MARIA LUISA SIERRA DE MONTOYA (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA ISABEL SIERRA MEJÍA con tarjeta profesional No. 356.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del heredero reconocido, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a las partes para que procedan a notificar a los restantes herederos de conformidad con lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 146.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eb2fe2badf902f6219168dd37d885da6687dcc9d47c77d5aece8b911fd480e**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00358- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Debido a que la notificación personal remitida a DIEGO ALEXANDER COLMENARES FLÓREZ, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 03 de octubre de 2023.

Una vez culmine, el termino de traslado de los demandados se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e225b2d80a2d4f3a9f3793b254c16e02d20e04fe6d5adad7ea18ec390059a04**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00361- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre las notificaciones personales realizadas a los señores EMELINA ACOSTA AGUILAR, FERNANDO ESTEBAN ACOSTA AGUILAR, JUAN GUILLERMO ACOSTA PINEDA y SEBASTIÁN ACOSTA PINEDA, a través de su correo electrónico se debe allegar los anexos remitidos en especial el archivo que se denomina notificación.

De otro lado, se anexa al expediente la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f3ee1c0a3bbbcf7694537b71e24f3dd540746e332d1c16ce2c511b6828fde**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	970
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00362- 00
PROCESO	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	VALENTINA CASAS FRANCO
DEMANDADO	ROLANDO ANDRES MORENO MESA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora VALENTINA CASAS FRANCO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ROLANDO ANDRES MORENO MESA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab56f3566d02c911bc339a8f2719304f41eecf263d1b5f06fd9b354f211edeb**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00391- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda verbal de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por YOLLIN FARLEYDI VALENCIA, en interés de la menor de edad PABLO QUICENO VALENCIA en contra del señor HERNAN DARÍO QUICENO TABAREZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá especificar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea paterna de la niña, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.

SEGUNDO: Excluir de los hechos y pretensiones todo lo relación con cuota alimentaria a favor del menor de edad conforme al numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso, debido a que el presente asunto es un proceso verbal conforme al artículo 22 del Código General del Proceso y los alimentos un trámite verbal sumario conforme al artículo 21 ibídem.

Igualmente, en gracia discusión que del trámite del proceso se recuerda que en el proceso verbal sumario es inadmisibles la acumulación de procesos y por ende la acumulación de pretensiones.

Advirtiéndole además que las facultades consagradas en el parágrafo del artículo 281 del Código General del Proceso, son exclusivas del Juez y no de las partes.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 146.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/10/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb02888b0ab087bc19e87be91645f47435952c195731f884bba5c07972eb2252**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	965
Radicado	0526631 10 001 2023 00397-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO
Demandado (s)	VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación por estados a la señora DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN y correr traslado al mismo por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

Lo anterior, toda vez que se presentó la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la sociedad conyugal.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, se ordena notificar la presente decisión en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 2022-00017-00, advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en lo adelante se publicarán en este radicado (2023-00397).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO, con tarjeta profesional No. 156.597 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>146</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/10/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e56f370f58a959d02fcb870af4b71ed898e31e6214e64e8cb14548c69d3a08**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00412- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por la señora MANUELA ESTRADA MEJÍA en contra del señor MANUEL ANTONIO ESTRADA PULGARIN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se aportará los soportes que respalden cada uno los gastos en que incurre MANUELA ESTRADA MEJÍA.

SEGUNDO: Dirá que bienes de fortuna tiene MANUEL ANTONIO ESTRADA PULGARIN y LUZ HELENA MEJÍA TORRES, aportando la prueba con la que acredite tal situación.

TERCERO: Señalará si MANUELA ESTRADA MEJÍA percibe algún ingreso, en caso afirmativo señalará y acreditará a cuánto ascienden los mismos.

CUARTO: Indicará qué otras personas tienen a su cargo el señor MANUEL ANTONIO ESTRADA PULGARIN.

QUINTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por el demandado a terceras personas o a la demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fe0e4f7e18653b1615a08f41970797472d1481e0e75aa1df5494218773e7bf**

Documento generado en 25/10/2023 04:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00415-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por LUIS ALBERTO CABRERA LISCANO, en contra de la menor de edad MARIANA CABRERA GÓMEZ representado por la señora NATHALIA GÓMEZ BUENO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Se indicará el domicilio, el lugar y la dirección física de la menor de edad MARIANA CABRERA GÓMEZ.

SEGUNDO: Se adecuará el poder, en el sentido de señalar la naturaleza del asunto (impugnación de la paternidad), el trámite correcto (verbal) y que va dirigida en contra de la menor de edad representada por su madre.

TERCERO: El interesado allegará las evidencias correspondientes, de que el correo electrónico pertenece a la demandada particularmente las comunicaciones remitidas por el demandado a la parte demandante o terceras personas. (Art8-2 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/ 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dfddc78477475805ee8f4a0997bd9ac9a89d757198940f9dc90fa8cd3bb5a2**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto	964
Proceso	Verbal Sumario- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 001 2023-00417 00
Demandante	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANT.
Demandado	JACOB BOTERO CORREA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO a favor de la menor de edad DULCE MARÍA BOTERO GARCÍA debido a la inconformidad planteada por el señor JACOB BOTERO CORREA frente a la decisión proferida el 5 de septiembre de 2023, a través de la cual se fijó alimentos provisionales a cargo del señor JACOB.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, del contenido del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO a favor de la menor de edad DULCE MARÍA BOTERO GARCÍA debido a la inconformidad planteada por el señor JACOB BOTERO CORREA frente a la decisión proferida el 5 de septiembre de 2023, a través de la cual se fijó alimentos provisionales a cargo del señor JACOB.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor JACOB BOTERO CORREA y a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a los progenitores de la menor de edad DULCE MARÍA BOTERO GARCÍA, señores JACOB BOTERO CORREA y MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ para que dentro del término indicado en el numeral 3° cumplan las siguientes exigencias:

- a. Indicarán y acreditarán los ingresos recibidos por JACOB BOTERO CORREA y MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ.
- b. Indicarán y acreditar las necesidades de la menor de edad DULCE MARÍA BOTERO GARCÍA.
- c. Relacionarán y acreditarán los bienes de fortuna que tienen los señores JACOB BOTERO CORREA y MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ.
- d. Indicarán si los señores JACOB BOTERO CORREA y MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ tienen otros hijos distintos a DULCE MARÍA BOTERO GARCÍA; en caso afirmativo, aportarán los registros civiles de nacimientos e indicarán si tienen pactada una cuota alimentaria a favor de aquellos y aportarán el título ejecutivo correspondiente.
- e. Indicarán si se ha establecido cuál de los dos progenitores tiene permanentemente los cuidados de la menor de edad DULCE MARÍA BOTERO GARCÍA; en caso de haberse definido, allegarán el documento que así lo acredite.

QUINTO: ENTERAR a la Comisaria Primera de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 146.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41f5ceaa39c4b912e9e493c8446697ef65e2584730025b68bcb7e2d7fef8ed5**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>